

Villa Regina, 04 de mayo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "W.K.L. C/ C.J.O. S/ VIOLENCIAIH-00082-JP-2026", de los que:

RESULTA:

Que en fecha 05/04/2026 obra denuncia de la Sra. K.L.W. ante la Comisaria N° 16 de Ingeniero Huergo en la cual expone situaciones de maltrato físico, verbal y psicológico por parte de su ex pareja el Sr. J.O.C. .-

Que en fecha 06/04/2026 la Jueza de Paz de Ingeniero Huergo dispone medidas de protección a favor de la denunciante, prohibiéndole al denunciado acercarse y realizar actos perturbadores en contra de su ex pareja. Remite las actuaciones al Juzgado de Familia en Villa Regina.-

Que en fecha 06/04/2026 el Sr. J.O.C. con el patrocinio letrado de la Defensoría Oficial II, peticionando el levantamiento de las medidas dispuestas atento a que la denunciante habría modificado su centro de vida a la localidad de Cervantes.-

Que en fecha 08/04/2026 obra ratificación efectuada por este Juzgado de Familia respecto de las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo.-

Que en providencia de la misma fecha, se corre traslado a la denunciante respecto del pedido de levantamiento de medidas de protección esgrimido por el denunciado.

Que en fecha 10/04/2026 se recepciona nueva denuncia de la Sra. W. radicada en la Comisaría N° 22 de Cervantes. Atento que los hechos denunciados resultan del mismo tenor que los denunciados ante la autoridad policial de Ingeniero Huergo, se ordena la modificación de las medidas de protección dispuestas en autos, procediéndose a modificar la prohibición de acercamiento hacía la denunciante en su domicilio actual en la localidad de Cervantes. Asimismo, atento el cambio de centro de vida de la denunciante, se confiere vista a la Fiscal Jefe a los fines de expedirse respecto de la competencia de la suscripta para continuar entendiendo en autos.-

Que en fecha 16/04/2026 se presenta la Sra. K.L.W. con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Antonio García, contestando el traslado conferido en autos y solicitando el rechazo del pedido de levantamiento de las medidas cautelares esgrimido por el accionado.-

Que en fecha 17/04/2026 obra dictamen de la Fiscal Jefe Dra. Giuffrida, entendiendo que la suscripta debe declinar su competencia, en razón de haberse modificado el centro de vida de la denunciante.-

Que en fecha 22/04/2026 obra informe final del Equipo Técnico Interdisciplinario dando cuenta de la entrevista telefónica mantenida con la denunciante, mediante la cual, la misma manifiesta su conformidad con que el denunciado acceda a la vivienda familiar situada en Ingeniero Huergo a los fines de convivir con sus hijos adolescentes. Asimismo, exprese su deseo de que las medidas de protección dispuestas en autos continúen vigentes.-

Que en providencia del día de la fecha, se ordena el levantamiento de la prohibición de acercamiento impuesta al Sr. J.O.C. hacía el domicilio sito en calle S.N.8. de la localidad de I.H. y se dispone mantener la prohibición de acercamiento del mencionado hacía la Sra. K.L.W. y hacia su domicilio actual sito en calle R.S.P.N.y.A.D.1., como así también, al domicilio laboral sito en calle A.N. ambos en la localidad de Cervantes.-

Que en el día de la fecha pasen los presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose los presentes en condiciones de pronunciarme respecto la competencia para continuar conociendo en este expediente, he de tener en cuenta, que de las constancias obrantes en autos surge que la Sra. K.W. mudó su domicilio de la localidad de Ingeniero Huergo al nuevo domicilio en la localidad de Cervantes.-

Que en este sentido, la legislación de fondo y la jurisprudencia imperante, son contundentes a la hora de determinar que quien se halla en mejores condiciones de garantizar las medidas que eventualmente se pudieran disponer y con la necesaria urgencia que el caso amerite en orden a los principios de inmediatez, celeridad y economía, conforme prevé el art. 706 del CCyC , deberá continuar interviniendo el Juzgado de Familia con competencia en la ciudad de General Roca.

En consecuencia corresponde, en virtud de la norma citada y el dictamen del Ministerio Público que antecede:

RESUELVO:

- I.- Declararme incompetente para continuar en el conocimiento de lo presentes.
- II - Notifíquese por nota la presente resolución a las partes.-
- III.- Firme la presente remítanse mediante pase virtual las presentes actuaciones a la OTIF General Roca, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA